

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, repartida el 25 de agosto de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00228-00

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho proceso ejecutivo con acción personal y real¹, radicada el 25 de agosto de 2022, conforme a la constancia que antecede.

MAICITO S.A. con nit. 824.004.997-5, actuando a través de apoderada judicial², interpuso demanda **EJECUTIVA** contra **ARNULFO PINO ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91'040.471 y contra **SANDRA MILENA RÍOS RIÁTIGA** identificada con la cédula de ciudadanía 63'560.733, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés:

- 79923169³ por **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$406'127.660)** creado el 17 de marzo de 2017 y vencimiento el 25 de junio de 2022.
- 80617531⁴ por **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$601'192.263)** creado el 28 de octubre de 2019 y vencimiento el 25 de junio de 2022.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con garantía real respecto de ocho (08) inmuebles, hipotecas que militan en las escrituras públicas allegadas con la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo:

1. Escritura número **2655**⁵ del 28 de octubre de 2019 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-173427** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 026 del respectivo certificado de tradición.
2. Escritura número **656**⁶ del 13 de marzo de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-354778** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 011 del respectivo certificado de tradición.
3. Escritura número **4643**⁷ del 13 de diciembre de 2015 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-136243** de la oficina

¹ Denominación atribuida en virtud de la pretensión SEXTA de la demanda, que reza: "Ordenar que con el producto de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles dados en hipoteca y demás bienes de propiedad de los demandados se paguen a mi poderdante el valor de las obligaciones que se cobran más los intereses."

² Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico a la abogada RUTH MILENA PATIÑO TORRES en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en PDF003, páginas 2 y 3 del cuaderno principal.

³ Pagaré obrante en PDF003, páginas 4 y 5 del Cuaderno Principal.

⁴ Pagaré obrante en PDF003, páginas 6 y 7 del Cuaderno Principal.

⁵ Ver escritura 2655 en PDF003, páginas 8 a 26 del cuaderno principal.

⁶ Ver escritura 656 en PDF003, páginas 27 a 53 del cuaderno principal.

⁷ Ver escritura 4643 en PDF003, páginas 54 a 70 del cuaderno principal.

de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 016 del respectivo certificado de tradición.

4. Escritura número **2338**⁸ del 30 de septiembre de 2019 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-298249** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 011 del respectivo certificado de tradición.
5. Escritura número **2337**⁹ del 30 de septiembre de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-354728** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 009 del respectivo certificado de tradición.
6. Escritura número **1204**¹⁰ del 31 de mayo de 2019 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-139108** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 021 del respectivo certificado de tradición.
7. Escritura número **1390**¹¹ del 11 de mayo de 2018 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **314-53305** de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta y registro en la anotación 008 del respectivo certificado de tradición.
8. Escritura número **4386**¹² del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-136214** de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y registro en la anotación 016 del respectivo certificado de tradición.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621 y s.s., 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ARNULFO PINO ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91'040.471, y a favor del ejecutante **MAICITO S.A.** con NIT. 824.004.997-5, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ 79923169**

a) La suma insoluta indicada en el ordinal **PRIMERO** del título valor por **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$406'127.660).**

⁸ Ver escritura 2338 en PDF003, páginas 71 a 91 del cuaderno principal.

⁹ Ver escritura 2337 en PDF003, páginas 92 a 111 del cuaderno principal.

¹⁰ Ver escritura 1204 en PDF003, páginas 112 a 141 del cuaderno principal.

¹¹ Ver escritura 1390 en PDF003, páginas 142 a 162 del cuaderno principal.

¹² Ver escritura 4386 en PDF003, páginas 163 a 178 del cuaderno principal.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, referido en el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 26 de junio de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

c) Por las cuotas de seguro de vida correspondiente al mes de junio de 2022 en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$145.349)** así como las demás que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ARNULFO PINO ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91'040.471, contra **SANDRA MILENA RÍOS RIÁTIGA** identificada con la cédula de ciudadanía 63'560.733 y a favor del ejecutante **MAICITO S.A.** con NIT. 824.004.997-5, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ 80617531**

a) La suma insoluta indicada en el ordinal **PRIMERO** del título valor por **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$601'192.263)**.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, referido en el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 26 de junio de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al buzón electrónico aportado e informado bajo la gravedad de juramento como de los demandados, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o, que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

QUINTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería a **RUTH MILENA PATIÑO TORRES**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'517.300 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197512 del Consejo Superior de la Judicatura con correo

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADO: ARNULFO PINO ARGÜELLO y SANDRA MILENA RÍOS RIÁTIGA
RADICADO: 680013103011 2022 00228 00

electrónico ruthmilenapatino@hotmail.com, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 067 del 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6da43ae608eb1b64ab3296a9b2a60a197915e2241f05d290d72634ec8c003**

Documento generado en 15/09/2022 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>